



Concepto

Pública

213200-24.7

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Cuentas por cobrar
Subtema	Reconocimiento contable de cuentas por cobrar por incapacidades- FIDUPREVISORA

Doctor
CRISTIAN OSWALDO CARMONA SÁNCHEZ
Director Financiero
Secretaría de Educación del Distrito
NIT. 899.999.061-9
cristian.carmona@educacionbogota.gov.co

Asunto: Solicitud de Concepto sobre reconocimiento contable de cuentas por cobrar
por incapacidades - FIDUPREVISORA
Radicado SED: S-2024-228717 del 18 de julio de 2024
Radicado Nuestro: 2024ER17911901 del 22 de julio de 2024

Respetado Doctor Carmona Sánchez:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría de Educación del Distrito - SED en relación con el recobro de incapacidades de docentes y directivos docentes a la FIDUPREVISORA, solicita concepto a través de las siguientes inquietudes:

- ¿Es pertinente que las incapacidades informadas en las nóminas mensuales de docentes se deban causar en cuentas por cobrar, considerando que no todos los valores de incapacidades tuvieron reemplazo del docente o una orden de horas extras y que, de acuerdo con la respuesta de Fiduprevisora, deberán ser reconocidos en el gasto?*
- Solicita orientación sobre el reconocimiento contable y las cuentas que deben ser afectadas para los saldos que acepta y confirma Fiduprevisora a la Dirección de Talento Humano-Fondo Prestacional del Magisterio. Específicamente, ¿Cómo deben registrarse estos valores en los estados financieros?*
- En los casos donde Fiduprevisora no acepta el pago de recobros de incapacidades debido a la falta de completitud de los soportes requeridos (actos administrativos de reemplazo del docente u órdenes de servicios de horas*

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

extras), solicita guía sobre cómo reconocer contablemente estos valores y qué cuentas se deben afectar.

- 4. Durante la vigencia 2023, se causaron como cuentas por cobrar la totalidad de los valores reportados por Talento Humano en las nóminas de docentes por incapacidades, ascendiendo a \$27.924.234.047. Considerando que la Fiduprevisora no tiene saldos pendientes por concepto de incapacidades y que, conforme a su respuesta, si no se tiene reemplazo del docente u orden de servicios de horas extras, debe imputarse el gasto a la partida señalada en el respectivo presupuesto, solicitamos su concepto sobre la procedencia de hacer reversión de estos valores de recobros. En caso afirmativo, ¿contra qué cuenta contable debería afectarse dicha reversión?*

ANTECEDENTES

En la solicitud de concepto en asunto, la Secretaría de Educación del Distrito - SED anexa el oficio No. 20241083001076211 del 04 de abril de 2024 con el cual la Fiduprevisora emitió respuesta a la consulta de la SED con Radicado S-2024-64028 relacionada con el recobro de incapacidades de docentes y directivos docentes, en esta respuesta, la Fiduprevisora indica que el reembolso de las incapacidades atiende a lo establecido por el artículo 10 del Decreto 1848 de 1969, “*Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968*” y que estos recobros responden al tiempo real de prestación del servicio del docente de reemplazo.

Adicional a lo anterior, con el propósito de aclarar el contexto de la consulta, el 30 de julio de 2024 se realizó mesa de trabajo con la participación de profesionales de la SED y de la Dirección Distrital de Contabilidad - DDC, en dónde la SED indicó que la Oficina de Tesorería y Contabilidad registra como cuentas por cobrar las incapacidades reportadas en la nómina de docentes y directivos docentes y que una vez se realiza el recobro a la Fiduprevisora, ésta señala que, si la incapacidad no originó una orden de horas extras o el nombramiento provisional de un docente no asume la obligación de pago; en este sentido, la SED tiene reconocido cuentas por cobrar que ascienden a \$27.924.234.047 y que actualmente no cuenta con la correspondiente cuenta por pagar en la Fiduprevisora.

No obstante a lo anterior, el “*Procedimiento de Liquidación y Cobro de Incapacidades ante la Fiduprevisora*” de la SED indica que al recibir y verificar la documentación de las incapacidades, el funcionario de talento humano revisa que estos estén completos, que contengan entre otros, copia del Acto Administrativo por medio del cual se concede y legaliza la licencia y se nombra el reemplazo; con base en esta revisión, se registra en la base de datos las incapacidades recibidas; cuando las incapacidades presenten alguna inconsistencia se registra en la base de datos las incapacidades a devolver, y éstas deberán cursar nuevamente el procedimiento desde el inicio.

De forma posterior, la Dirección de Talento Humano liquida las incapacidades y diligencia el formato para el pago de auxilios suministrado por Fiduprevisora, luego tramita las firmas para el recobro y alimenta la base de datos de incapacidades; posteriormente, tramita el envío de las liquidaciones de incapacidades para el pago correspondiente,

verifica mensualmente el pago de estos valores y registra en la base de datos de seguimiento de incapacidades. De manera posterior, la Dirección de Talento Humano trimestralmente genera los informes para revisión y actualización de los registros contables para establecer la conciliación de los pagos realizados por la Fiduprevisora; estos informes son insumo para la conciliación de pagos con la Fiduprevisora y su pago correspondiente.

CONSIDERACIONES

El Decreto 1848 de 1969¹ en relación con las incapacidades, establece:

ARTÍCULO 10º.- Efectividad de las prestaciones.

1. *La prestación económica mencionada en el literal a) del artículo 9 de este Decreto, se pagará así:*
 - a) *Si la correspondiente entidad nominadora designa un empleado para que reemplace interinamente al titular, durante el tiempo en que este permanezca incapacitado para trabajar, en uso de licencia por enfermedad no profesional, dicha prestación económica se pagará por la entidad de previsión a que se halle afiliado el empleado incapacitado para trabajar, y*
 - b) *En el evento de que no se designe reemplazo al empleado incapacitado para trabajar, se pagará la expresada prestación económica por la entidad empleadora, con imputación a la partida señalada en el respectivo presupuesto para cubrir sus salarios y en los períodos señalados para los pagos de dichos salarios. (Subrayado fuera de texto)*

El Decreto 1075 de 2015², en relación con las incapacidades, determina:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.4.1. Incapacidades. *La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la secretaría de educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.*

La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo. (Subrayado fuera de texto)

¹ Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales."

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

El Decreto 289 de 2021³, menciona:

Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

Para el cobro de las rentas o caudales públicos, la entidad distrital acreedora será la responsable de constituir el título ejecutivo de la obligación de manera clara, expresa y exigible. Para efectos de la conformación del título ejecutivo entiéndase por:

Obligación Clara: Es aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) el deudor identificado de manera clara e inequívoca, iii) el acreedor de la obligación.

Obligación expresa: Es aquella que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto que no da lugar a ambigüedad. Las entidades distritales deberán incluir en el respectivo título ejecutivo, además del valor de la obligación, la mención de los intereses a cobrar, de conformidad con la normativa vigente.

Obligación exigible: Es aquella que no está sujeta a plazo o condición para hacer efectivo su cobro. Tratándose de actos administrativos se requiere que se encuentre concluido el proceso administrativo y que no hayan perdido su ejecutoria por las causas establecidas en la Ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera de texto)

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.03⁴ de la Contaduría General de la Nación – CGN, en relación con los principios que orientan el proceso contable, indica:

43. **Devengo:** los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, este Marco Conceptual, en relación con los elementos de los estados financieros, define:

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar

³ Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

⁴ Actualizado a través de la resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. (Subrayados fuera del texto)

De otra parte, el Capítulo 1. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.11⁵, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

2. CUENTAS POR COBRAR

2.1. Reconocimiento

1. *Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.*

(...)

CAPÍTULO VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

(...)

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

4.3. Corrección de errores

21. *Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.*

22. *Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.*

23. *La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección*

⁵ Actualizadas con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca. (Subrayados fuera de texto)

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable⁶ de la Contaduría General de la Nación, establece:

3.2.15. Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:

Bienes y Derechos

- a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad;
- b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;
- c) Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
- d) Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;
Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

(...)

Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular. (Subrayados fuera de texto)

El concepto No. 20202000055321 del 5 de octubre de 2020 de la CGN, responde a la inquietud de si las Instituciones Educativas deben manejar la cuenta de Costos de Ventas, así:

⁶ Resolución No. 193 de 2016 de la CGN

(...) Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, las erogaciones directamente relacionadas con la prestación del servicio de educación deberán registrarse, en su etapa inicial de acumulación, como costos de transformación en las respectivas subcuentas y cuentas que conforman el grupo 72-SERVICIOS EDUCATIVOS, teniendo en cuenta el nivel o niveles de educación específica que desarrolle cada institución educativa. En la etapa posterior del proceso de costeo estos valores deberán trasladarse a las subcuentas y cuentas que correspondan al grupo 63-COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS, de los servicios respectivos, según sea la naturaleza del servicio prestado.

El concepto No. 20231100037091 del 2 de noviembre de 2023 emitido por la CGN, en relación con el tratamiento contable de las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades a las EPS, concluye:

PREGUNTA 5. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 3135 de 1968 y el artículo 9 del Decreto 1848 de 1969, el empleado incapacitado tiene derecho a recibir un auxilio monetario durante 180 días, por lo que, la entidad tendrá un derecho de reembolso por parte de la EPS por los pagos de incapacidad solo por el término de estos 180 días. Así las cosas, la entidad no podrá reconocer una cuenta por cobrar a la EPS por pagos efectuados al empleado por concepto de incapacidad a partir del día 181, ya que la EPS no efectuará el pago, por cuanto no tiene la obligación legal exigible de reembolso.

PREGUNTA 7. Cuando la entidad efectúe pagos por incapacidad sobre los cuales no se tenga un derecho de reembolso por parte de la EPS de acuerdo con las disposiciones legales, la Entidad no reconocerá una cuenta por cobrar a la EPS, por no cumplirse los criterios de reconocimiento. Por lo tanto, reconocerá un gasto tal como se indica en el párrafo inmediatamente anterior. Ahora bien, si la entidad ha realizado el registro de cuentas por cobrar sin tener el derecho de reembolso, corregirá el error tal como se indicó en la respuesta a la pregunta 5.

Si la entidad ha realizado el reconocimiento de cuentas por cobrar sin tener el derecho de reembolso, corregirá el error de la siguiente manera:

- i) cuando el error fue cometido en el periodo actual, reconocerá un gasto por incapacidades o una cuenta por cobrar al empleado responsable, dependiendo si la entidad determina que corresponde a un gasto o a un error a cargo de un empleado; y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.*
- ii) cuando el error fue cometido en periodos anteriores, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, dependiendo si la entidad determina que corresponde a un gasto o a un error a cargo de un empleado; y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.*

Lo anterior, atendiendo a lo señalado en el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, para lo cual la empresa deberá determinar la naturaleza del error identificado ya que, para efectos de presentación, para aquellos catalogados como materiales se deberá reexpresar de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Aquellos errores clasificados como no materiales no requerirán su reexpresión retroactiva, sin perjuicio de realizar las revelaciones correspondientes.

Por su parte, la Dirección Distrital de Contabilidad emitió la Circular Externa No. 27 del 30 de junio de 2023 “*Procedimiento para el reconocimiento contable de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad*” en la cual incorpora el reconocimiento contable de las incapacidades originadas por enfermedad general, por enfermedad laboral o accidente de carácter laboral y las licencias de maternidad y paternidad.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

1. *¿Es pertinente que las incapacidades informadas en las nóminas mensuales de docentes se deban causar en cuentas por cobrar, considerando que no todos los valores de incapacidades tuvieron reemplazo del docente o una orden de horas extras y que, de acuerdo con la respuesta de Fidupervisora, deberán ser reconocidos en el gasto?*

A partir de lo indicado en el procedimiento de *Liquidación y Cobro de Incapacidades ante la Fidupervisora* de la SED, la Dirección de Talento Humano verifica que las novedades por concepto de incapacidades cumplan con los requisitos para su liquidación y su posterior recobro a la Fidupervisora, de tal manera que, el registro contable del derecho de cobro a la Fidupervisora o del costo de la Secretaría, procederá de conformidad a los reportes que las áreas de gestión remitan a la Oficina de Tesorería y Contabilidad.

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno indican que se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la SED en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. En este sentido, la Secretaría reconocerá una cuenta por cobrar por concepto de incapacidades cuando se tenga el derecho de reembolso legalmente exigible, según las disposiciones normativas vigentes.

De esta manera, las incapacidades informadas en las nóminas mensuales de docentes se causarán como cuentas por cobrar, cuando cumplan los requisitos para su reembolso, atendiendo lo indicado por el literal b del artículo 10 del Decreto 1848 de 1969, esto es, cuando se haya nombrado reemplazo del docente incapacitado o se haya emitido una orden de horas extras para suplir la necesidad del servicio educativo. Si no cumplen con las condiciones para su reconocimiento la incapacidad será pagada por la entidad empleadora; por tanto, la SED registrará un débito en el auxiliar correspondiente a incapacidades de la cuenta y subcuenta que corresponda del grupo 72 Servicios Educativos y un crédito en la subcuenta 251125- Incapacidades de la cuenta 2511- Beneficios a los empleados a corto plazo.

2. *Solicita orientación sobre el reconocimiento contable y las cuentas que deben ser afectadas para los saldos que acepta y confirma Fidupervisora a la Dirección de Talento Humano-Fondo Prestacional del Magisterio. Específicamente, ¿Cómo deben registrarse estos valores en los estados financieros?*

Es preciso señalar que, el reconocimiento contable del derecho de reembolso por concepto de incapacidades por parte de la Oficina de Tesorería y Contabilidad estará sujeto al ejercicio de validación y liquidación que la Dirección de Talento Humano de la SED realice conforme a su procedimiento de *Liquidación y Cobro de Incapacidades ante la Fiduprevisora*.

Partiendo de la premisa anterior, el reconocimiento contable de las incapacidades se realiza de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa No. 27 del 30 de junio de 2023 de la Dirección Distrital de Contabilidad, así:

a. Registro contable de los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general.

En la liquidación de la nómina la SED asume el gasto de los dos primeros días de la incapacidad:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Código	Descripción	Debito	Crédito
72	SERVICIOS EDUCATIVOS		
72XX	Según corresponda		
72XX04	Contribuciones imputadas		
72XX04XX	Incapacidades	XX	
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo		
251125	Incapacidades		XX
	Tercero: docente		
TOTAL		XX	XX

b. Registro contable a partir del tercer día de incapacidad por enfermedad general.

Las incapacidades de docentes originadas por enfermedad general ocasionan un derecho de cobro a la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, - *cuando cumplan con los requisitos de reembolso mencionados en las consideraciones* - a partir del tercer (3) día de su emisión.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Código	Descripción	Debito	Crédito
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	Otras cuentas por cobrar		
138426	Pago por cuenta de terceros	XX	
	Tercero: FOMAG		
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo		
251125	Incapacidades		XX
	Tercero: docente		
TOTAL		XX	XX

c. Registro contable de las incapacidades por enfermedad laboral o accidente de carácter laboral

En el caso de las incapacidades ordenadas por la ARL o por el prestador de salud, según corresponda, por una enfermedad o accidente de carácter laboral, el valor de los aportes para los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Pensiones que se causan durante la incapacidad están a cargo de la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, en la parte que corresponde al empleador⁷.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Código	Descripción	Debito	Crédito
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	Otras cuentas por cobrar		
138426	Pago por cuenta de terceros	XX	
138426XX	Incapacidades		
	Tercero: FOMAG		
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo		
251122	Aportes a fondos pensionales - empleador		XX
	Tercero: FOMAG		
251123	Aportes a seguridad social en salud - empleador		XX
	Tercero: FOMAG		
251125	Incapacidades		XX
	Tercero: docente		
TOTAL		XX	XX

3. *En los casos donde Fiduprevisora no acepta el pago de recobros de incapacidades debido a la falta de completitud de los soportes requeridos (actos administrativos de reemplazo del docente u órdenes de servicios de horas extras), solicita guía sobre cómo reconocer contablemente estos valores y qué cuentas se deben afectar.*

En observancia del procedimiento de incapacidades de la SED y como se indicó en la respuesta a la pregunta No. 1, es responsabilidad del área de gestión validar la información y requisitos necesarios para el recobro de las incapacidades y que producto de esto, se remita con calidad y oportunidad a la Oficina de Tesorería y Contabilidad, para su respectivo registro contable, bien sea a través de una cuenta por cobrar a la Fiduprevisora o un costo para la SED.

Partiendo de lo anterior, si la SED ha reconocido previamente cuentas por cobrar sin derecho de reembolso corregirá esta situación, así:

⁷ Decreto 780 de 2016, artículo 3.2.1.10, inciso 3, Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.10.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO			
Código	Descripción	Debito	Crédito
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO**		
3109	Resultados de Ejercicios anteriores		
3109XX	Según corresponda	XX	
72	SERVICIOS EDUCATIVOS *		
72XX	Según corresponda		
72XX04	Contribuciones imputadas	XX	
72XX04XX	Incapacidades		
13	CUENTAS POR COBRAR		
1384	Otras cuentas por cobrar		
138426	Pago por cuenta de terceros		XX
	Tercero: FOMAG		
TOTAL		XX	XX

* Cuando el recobro se registra en la misma vigencia.

** Cuando el recobro se registró vigencias anteriores, este registro tiene afectación contable en la subcuenta en la cual se reconoció el resultado de la vigencia anterior.

4. *Durante la vigencia 2023, se causaron como cuentas por cobrar la totalidad de los valores reportados por Talento Humano en las nóminas de docentes por incapacidades, ascendiendo a \$27.924.234.047. Considerando que la Fiduprevisora no tiene saldos pendientes por concepto de incapacidades y que, conforme a su respuesta, si no se tiene reemplazo del docente u orden de servicios de horas extras, debe imputarse el gasto a la partida señalada en el respectivo presupuesto, solicitamos su concepto sobre la procedencia de hacer reversión de estos valores de recobros. En caso afirmativo, ¿contra qué cuenta contable debería afectarse dicha reversión?*

Es importante destacar que la información presupuestal y contable tienen propósitos y bases comprensivas diferentes. Por lo tanto, el registro contable de los hechos económicos debe seguir los lineamientos del Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación. En este contexto, la DDC se pronuncia específicamente sobre aspectos relacionados con la materia contable.

Ahora bien, en relación con el registro contable de cuentas por cobrar por incapacidades por \$27.924.234.047, de acuerdo con lo indicado por la Resolución 193 de 2015 de la CGN y la normatividad legal aplicable, la Secretaría debe realizar las actividades necesarias que permitan la depuración individual de las incapacidades que integran este valor, sin perjuicio de las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar. De esta manera, la SED debe identificar si cada una de éstas cumplen con los requisitos para su reembolso por parte de la Fiduprevisora, esto es, si prestan merito ejecutivo que permita ejercer las respectivas acciones de cobro.

Respecto a la revisión que se efectúe sobre el reconocimiento contable realizado, en caso de evidenciar que se incurrió en errores contables, se remite a proceder con los ajustes, tratándose de correcciones sobre vigencias anteriores, afectando la cuenta de ejercicios de resultados acumulados y, por hechos presentados en la vigencia con afectación a las cuentas de costos que correspondan, como se indicó en la respuesta al numeral 3. Lo

anterior, en atención a la norma de corrección de errores de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno.

Adicionalmente, se recomienda observar las actividades relacionadas en el procedimiento interno de *Liquidación y Cobro de Incapacidades ante la Fiduprevisora* e identificar si estas están sujetas a actualizaciones de conformidad con la normativa vigente y que posteriormente requiera, además, la socialización con las áreas que participan de forma transversal en el proceso.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, a las precisiones realizadas en la reunión efectuada con el propósito de ampliar el contexto y comprender el hecho económico objeto de consulta. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta

Fernando Morales Guerrero

Proyectado por: Marlene Herminia Lara Villalba